

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MIGUEL AARÓN NÚÑEZ GARCÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de septiembre del 2023, el MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un Acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas lecheras de raza Holstein; dicho acuerdo se agrega al presente instrumento identificado como ANEXO 1, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 3. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- 4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para

Página 1 de 7

Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

- 5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en lo sucesivo "LA FCAyF", misma que cuenta con diversas unidades de producción con fines académicos, de investigación y extensión en las cuales produce bienes agropecuarios
- 6. Que "LA FCAyF" será la unidad académica responsable del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "LA UNIVERSIDAD" en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.
- 7. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
- 8. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

1.	Que es una identifica o Electoral.	a pe con	rsona física Credencial	cor de	n capacio Elector	dad legal número:	suficiente pa	ara cele	ebrar el pr expedida	esen por	te d	contrato, Instituto	el cual s Naciona

2.	Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC: por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacieno Crédito Público.	lido la y
	STORY OF STO	

3.	Que	señala	como	domicilio	legal	para	efectos	derivados	del	presente	instrumento,	el	ubicado	en
	(50		; mism	no que	podr	á ser util	izado para	efec	tos judicia	les y extrajud	icia	les.	

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "LA UNIVERSIDAD" transfiere a favor de "EL COMPRADOR", la propiedad de 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas lecheras de raza Holstein, propiedad de "LA UNIVERSIDAD", y producidas por la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, mismas que recibe "EL COMPRADOR" de entera conformidad en las condiciones que en este acto se encuentran.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO: Los semovientes objeto del presente contrato, se describendentifican en la tabla que a continuación se plasma:

Página 2 de 7

300	Oct-2019	Hembra	11-1-1-1	E Commence Commence	MEAN CALLS OF THE SECOND
	OCI-2019	Hembra	Holstein	Lechero	0817995225
312	Oct-2018	Hembra	Holstein	Lechero	2000 CT 100 CT 1
386	Abr-2018	Hembra		Lechero	0817995223
397	in Action		Holstein	Lechero	0814228115
391	Ago-2018	Hembra	Holstein	Lechero	0814847654
427	Oct-2016	Hembra	Holstein		
432	Abr-2021	11		Lechero	0817995233
	Au1-2021	Hembra	Holstein	Lechero	0817995241
466	Nov-2021	Hembra	Holstein	Lechero	0817995279

TERCERA. - PRECIO: "LAS PARTES" acuerdan que de acuerdo con la valoración hecha por "LA UNIVERSIDAD", el monto establecido como precio definitivo por la compraventa de las cabezas de ganado objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$161,640.00 (ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

CUARTA. – FORMA DE PAGO: El pago a que hace referencia la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición por parte de "EL COMPRADOR", a más tardar el día 31 de octubre del 2023, por medio de depósito en la Caja Única de "LA UNIVERSIDAD" o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. – OBLIGACIONES DE "LAS PARTES": Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

a) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- Entregar a "EL COMPRADOR" los semovientes objeto del presente contrato en las instalaciones del rancho de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de "LA UNIVERSIDAD".
- Hacer entrega de los documentos que acrediten la propiedad de los semovientes adquiridos, así como todos los registros, certificados zoosanitarios, y demás documentos legales que correspondan a la fecha de firma del presente instrumento.
- Entregar la factura correspondiente de los semovientes, si así corresponde, misma que deberá contar con los requisitos legales aplicables y vigentes al momento de la celebración de este contrato.

b) "EL COMPRADOR" se compromete a:

- Recibir los semovientes en el rancho de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de "LA UNIVERSIDAD", en las condiciones en que se encuentren.
- Pagar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$161,640.00 (ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como pago total por la compraventa de los semovientes objeto del presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula que antecede.
- Una vez recibidos los semovientes materia de este contrato, "EL COMPRADOR" cubrirá el costo del flete del transporte de esos, en su caso, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad respecto.

SEXTA. - VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Para efectos de lo anterior, "LA FCAyF" se obliga a presentar un informe de cumplimiento al Despacho del Abogado General, a más tardar el 15 de noviembre del 2023, mismo que deberá contener, sin excepción, los siguientes documentos:

- Un ejemplar original de acta de entrega-recepción del semoviente, debidamente firmada por el administrador del rancho o el Secretario Administrativo de la unidad académica, "EL COMPRADOR" y dos testigos.
- Copia simple de comprobante de pago por parte de "EL COMPRADOR".
- Copia de oficio dirigido a la Auditoría Interna en el que se notifique la baja del activo en los registros contables.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato al MTRO. ISRAEL ARTURO OBANDO MONTES, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, quien será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "EL COMPRADOR" respecto al pago y recepción de los semovientes y en general toda obligación a cargo "EL COMPRADOR".

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto a la recepción del pago, seguimiento a documentos fiscales, entrega de semovientes y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de las partes se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Página 4 de 7

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Prohibición de Cesión: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que el personal de cada una que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este instrumento, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, por lo que la relación laboral del personal comisionado no sufrirá modificación alguna virtud al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERCA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que

Página 6 de 7

hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEXTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS **PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente contrato y su anexo, constantes de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre del 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL COMPRADOR"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

SR. MIGUEL AARÓN NÚÑEZ GARCÍA

TESTIGOS

MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

MTRO. ISRAEL ARTURO OBANDO MONTES SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. MIGUEL AARÓN NÚÑEZ GARCÍA, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua, Chihuahua, a 20 de septiembre del 2023

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de ganado entre el que se encuentran 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas lecheras de raza Holstein, mismas que se encuentran bajo resguardo de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
- II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, tiene la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.
- II. Que la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, ha solicitado la enajenación de 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas lecheras de raza Holstein, por haber cumplido su propósito fisiológico de investigación y docencia, por lo que surge la necesidad de enajenarlos de conformidad con la normatividad universitaria.
- III. Que, a partir de las consideraciones anteriores, y vista la necesidad de llevar a cabo la enajenación, esta autoridad considera procedente la transferencia de la propiedad de 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas lecheras de raza Holstein. Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante un Contrato de Compra-venta 7 cabezas de ganado bovino consistentes en 7 vacas de desecho de raza Holstein, mismas que se identifican y describen en la siguiente tabla:

lD .	Fecha de nacimiento	Género	Raza	Fenotipo	Causa	SINIIGA
300	Oct-2019	Hembra	Holstein	Lechero	Aborto	0817995225
312	Oct-2018	Hembra	Holstein	Lechero	Baja producción	0817995223







382	Abr-2017	Hembra	Holstein	Lechero	Baja producción	0814228115
397	Ago-2018	Hembra	Holstein	Lechero	Cortera	0814847654
427	Oct-2016	Hembra	Holstein	Lechero	Longeva	0817995233
432	Abr-2021	Hembra	Holstein	Lechero	Infértil	0817995241
466	Nov-2021	Hembra	Holstein	Lechero	Matriz defectuosa	0817995279

SEGUNDO. - Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad de la Dirección Administrativa, así como a la Auditoría Interna para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS RECTOR



